



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA.

ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (11-05-2023)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **CARLOS HUMBERTO FERNÁNDEZ MANJARRES (FUERO SINDICAL)** contra **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.**  
**RAD.44-001-3105-002-2020-00095-00**

El señor **CARLOS HUMBERTO FERNÁNDEZ MANJARRES** por medio de apoderado Judicial, doctora **CLAUDIA XIMENA VITAL FUENTES** presenta demanda ejecutiva laboral contra **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.**, con el propósito de obtener el pago de las condenas a su favor mediante la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE RIOHACHA, SALA CIVIL –FAMILIA –LABORAL de fecha 28 de noviembre de 2022.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

#### Procedencia del Mandamiento de Pago

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de “Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en la sentencia proferida por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, SALA CIVIL –FAMILIA –LABORAL, debidamente ejecutoriada, que por contener acreencias de índole laboral, reúne los requisitos consagrados en las normas en cita, considerándose viable librar el mandamiento de pago solicitado, para materializar la cancelación de sumas de dinero por los siguientes conceptos y valores:

#### SALARIOS:

ABRIL: \$1.198.626 (8 DIAS)

MAYO: \$4.494.848 (30 DIAS)

JUNIO: \$4.494.848 (30 DIAS)

JULIO: \$4.494.848 (30 DIAS)

AGOSTO: \$3.745.707 (25 DIAS)



**PRESTACIONES SOCIALES:**

AUXILIO DE CESANTIAS: \$1.535.740

INTERESES DE CESANTIAS: \$62.965

PRIMAS DE SERVICIO: \$1.535.740

VACIONES: \$767.870

**TOTAL INDEMNIZACIÓN: \$22.331.192**, más la indexación de dicha suma de dinero cuyo pago se ordenó en dicha sentencia hasta que se efectivice el pago al demandante.

Como la obligación cobrada consta en documento y resulta ser clara, expresa y actualmente exigible, originadas de una prestación de servicio personal, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C. P. del Trabajo Y S.S, presta mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor **CARLOS HUMBERTO FERNÁNDEZ MANJARRES** contra **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S** por los siguientes conceptos y valores:

- a). Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (**\$22.331.192**) Por los conceptos expuestos en la parte motiva debidamente indexados.
- b). Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S**, en los establecimientos financieros **BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB COLOMBIA** hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$22.331.192,00), más el 50% para un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33,496.788,00) M/L. Dineros estos que debe ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 44012032002 que posee este Juzgado en el Banco AGRARIO DE Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Ofíciense.**

**TERCERO: ORDENAR** a la ejecutada pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.**  
Jueza.